

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 299/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	9479
2. Oficio 0221/2026 y anexos de Sergio Arturo Ojeda Castillo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	9642

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones.

Agréguese al expediente, el escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, realiza diversas manifestaciones respecto de la materia de impugnación en este medio de control constitucional, en su calidad de autoridad tercera interesada; lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Intégrese al expediente, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 299/2026

la integración de sus respectivas Mesas Directivas y la designación de sus Presidentes, se reconoce a los promoventes como representantes legales de los referidos órganos legislativos¹.

IV. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con el escrito de manifestaciones y el oficio de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el escrito y oficio de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

V. Domicilio y delegados.

Los promoventes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tenga acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, por conducto de los delegados que designa para tal efecto, se advierte de la

¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 299/2026

consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VII. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que las autoridades acompañan al escrito y oficio de cuenta, así como las contenidas en el disco compacto certificado que remite el Poder Legislativo de Tamaulipas, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por ambos órganos legislativos; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Cumplimiento de requerimiento.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas en proveído de doce de marzo del año en curso, al haber remitido en formato digital los antecedentes legislativos del decreto impugnado; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Notifíquese. Por lista y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

